

SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGIA

ESTATUTOS

TITULO PRIMERO

LA SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA GENERAL

Art. 1º.- LA SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA, constituida en la ciudad de Zaragoza se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones legales que le sean de aplicación, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y bajo la tutela del Ilustre Colegio de Médicos de Zaragoza, gozando no obstante de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines científicos.

Art. 2º.- Son fines de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** la investigación, estudio y la difusión de la Cirugía, así como de sus disciplinas auxiliares. En tal sentido la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** podrá desarrollar:

- a) Fomentar el estudio, exploración, investigación y análisis de cualquier aspecto que haga referencia a la Cirugía en general.
- b) Desarrollar el conocimiento y la divulgación de la Cirugía como especialidad, impulsando la intercomunicación entre las distintas disciplinas implicadas en ella.
- c) Promover la organización y desarrollo de actividades científicas que permitan la formación y perfeccionamiento de la especialidad.
- d) Impulsar la difusión y publicación de actividades y trabajos que se juzguen de interés para la especialidad.
- e) Procurar mantener las mejores relaciones entre sus socios y los de sociedades afines, velando en todo momento por la ética profesional.
- f) Asesorar a las Autoridades sanitarias competentes y al Ilustre Colegio Oficial de Médicos y en general a cuantos organismos públicos sobre cuantos temas sean consultados relacionados con la Cirugía.

Por su carácter exclusivamente científico y de investigación, la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** no se adscribe a ninguna ideología determinada ni podrá servir otros fines que los expresados en el párrafo anterior, sin que ello signifique renuncia alguna a la participación que en la vida pública le corresponda como entidad cultural, a través de los cauces que establezca la legislación vigente en cada momento.

Art. 3º.-En el cumplimiento de sus fines, la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** organizará trabajos de seminario, cursillos, conferencias, sesiones de investigación, así como podrá emitir dictámenes o informes cuando le sean solicitados y editar publicaciones de carácter técnico relacionadas con las materias objeto de sus fines, sometiéndose en todas estas actividades a lo que, en cada caso, dispongan las normas legales vigentes, en especial la Ley de Prensa e Imprenta.

La **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** es una entidad desprovista de todo ánimo de lucro,

por lo que la totalidad de su patrimonio será aplicada a la consecución de su objeto, para cuyo logro podrá valerse de cuantos medios legales se estimen adecuados.

La **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** podrá federarse a otras Asociaciones, Comités, Grupos de Trabajo, etc., con objetivos afines y cuyos estatutos no estén en contradicción con éstos.

Art. 4º.- El domicilio principal la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** radicará en la ciudad de Zaragoza, en la sede del Colegio Oficial de Médicos, sita en Paseo de Ruiseñores, 2. Podrán ser creados locales sociales en otras ciudades mediante acuerdo de la Junta Directiva, la cual tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio, como los locales, dando cuenta de su acuerdo a la Administración Pública competente y a los Ilustres Colegios Oficiales de Médicos con sede en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art. 5º.- La **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** desarrollará sus actividades en la Comunidad Autónoma de Aragón, tendrá duración indefinida y sólo se disolverá en la forma prevista en la Ley y en estos Estatutos, cuya modificación habrá de ser aprobada en Asamblea General extraordinaria con el quórum previsto en el artículo 23.

La personalidad jurídica de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** es totalmente independiente de sus asociados. En consecuencia, tiene plena capacidad propia para obrar, adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes de todas clases; para celebrar contratos y acuerdos; para comparecer y ejercitar acciones ante toda clase de personas –físicas o jurídicas-, entidades y organismos, -públicos o privados-, Tribunales, etc.

Art. 6º.- La Junta Directiva será órgano competente para interpretar los preceptos de estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, la Junta Directiva y la Asamblea General. Esta última podrá aprobar un Reglamento de régimen interior que no podrá alterar en ningún caso las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos.

TITULO SEGUNDO

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACION

Art. 7º.- El Gobierno y la administración de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** serán ejercidos por el Presidente, la Junta Directiva y la Asamblea General.

CAPITULO PRIMERO

DEL PRESIDENTE

Art. 8º.- El Presidente de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** asume la representación legal del mismo, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuyas Presidencias ostentará igualmente.

Art. 9º.- El Presidente será designado por la Asamblea General entre los miembros de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA**, y su mandato durará cuatro años. Estará asistido del Vicepresidente de la Junta directiva, el cual le sustituirá en los casos de

incapacidad, ausencia o enfermedad.

Art. 10º.- Corresponderá al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General, y especialmente las siguientes:

Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

Refrendar con su Visto Bueno la legalidad de los acuerdos y actos de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** y a las personas que los ejecuten o tramiten.

Proponer el plan de actividades de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.

Ordenar los pagos acordados, válidamente.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 11º.- La Junta Directiva de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Tesorero, y un número de vocales que establecerá la propia Junta, atendiendo a las necesidades de funcionamiento de la misma.

Art. 12º.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, si bien podrán ser objeto de reelección con un máximo tiempo de permanencia en el cargo de seis años. Las candidaturas a la Junta Directiva de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** serán cerradas. Si alguno de los cargos de la Junta Directiva quedase vacante antes de expirar su mandato, la propia Junta podrá cubrir la vacante en todo momento, si bien en tal caso y salvo posterior reelección, el sustituto sólo desempeñará el cargo durante el tiempo que le quedaba en el cargo al sustituido.

Art. 13º.- Es función de la Junta Directiva programar la labor de investigación de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA**, dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica del mismo, someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Igualmente representará tan ampliamente como en derecho sea menester a la Asamblea General ante Academias, Asociaciones, Comités, Federaciones y todo tipo de Entidades y Organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, delegando si es preciso tal representación en alguno de sus componentes, a los que podrá otorgar los poderes y facultades que precisen para suscribir toda clase de documentos, contratos, abrir y disponer de cuentas bancarias, constituir depósitos y realizar todo cuando sea necesario para el buen funcionamiento de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA**, incluso la representación y ejercicio de acciones antes los Tribunales de Justicia.

Art. 14º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente, en su caso, ya a iniciativa propia, ya a petición de

cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, en su ausencia, por el Vicepresidente, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes. De las sesiones, el Secretario levantará acta por el procedimiento informático legal en uso actualmente en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza.

Art. 15º.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones de trabajo que la propia junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte, además, de dichas comisiones el número de Vocales que acuerde la Junta Directiva.

Art. 16º.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los derechos y deberes inherentes a su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones que la propia Junta o la Presidencia de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** les encomiende.

Art. 17º.- Incumbirá de manera concreta al Secretario recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de miembros y tener a su cargo la dirección de los trabajos que exija el gobierno y administración de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA**. Igualmente velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen ante la autoridad competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas Generales, cambios de domicilio, formalización de estados de cuentas y aprobación de los presupuestos anuales.

Art. 18º.- De igual forma, el Tesorero tendrá la función de disponer lo necesario para que la contabilidad de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** sea llevada conforme establezcan las normas legales o reglamentarias en cada caso, así como autorizar los cheques y talones de las cuentas corrientes bancarias.

Todos los años formulará la cuenta General de Tesorería, que someterá a la aprobación del pleno de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Del mismo modo procederá a redactar el proyecto de presupuesto que será aprobado por la Junta Directiva y por la Asamblea General y suscribirá el balance que de la contabilidad se deduzca, efectuando los arqueos que correspondan de manera regular y periódica.

CAPITULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19º.- La Asamblea General, integrada por todos los miembros de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA**, es el órgano supremo del mismo y se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva, por propia iniciativa o porque lo solicite la cuarta parte de quienes la componen.

Obligatoriamente, la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer semestre de cada año natural, para aprobar el plan

general de actuación de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA**, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.

Art. 20º.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse y, en todo caso, para conocer de las siguientes materias: disposición o enajenación de bienes, nombramiento de Junta Directiva, solicitud de declaración de utilidad pública, modificación de Estatutos, salvo para modificar el domicilio social, en que sólo será necesario el acuerdo de la Junta Directiva y disolución de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA**.

Art. 21º.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos quince días, pudiéndose convocar en segunda convocatoria, media hora más tarde de la primera.

Art. 22º.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes o representados, las tres cuartas partes de sus miembros y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros concurrentes.

Art. 23º.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros, presentes o representados, para adoptar acuerdos en Asambleas Generales extraordinarias sobre las materias a que se refiere el artículo 20 de estos Estatutos.

TÍTULO III

DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO

Art. 24º.- Podrán ser miembros de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** las personas mayores de edad que sean admitidos por la Junta Directiva, siempre que estén en posesión del Título de Especialista en Cirugía General. Podrán ser igualmente miembros, todas aquellas personas que estando en posesión del título de Licenciado en Medicina, acrediten cursas estudios de la mencionada especialidad.

Art. 25º.- Quienes deseen pertenecer a la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** lo solicitarán por escrito, avalados por dos miembros de la sociedad y dirigido al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión sin recurso alguno contra su acuerdo. No se adquiere la condición de miembro de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** mientras no se satisfagan los derechos de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Art. 26º.- Serán Miembros Honorarios de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA**, todos aquellos especialistas en Cirugía General y del Aparato Digestivo que hayan

alcanzado la jubilación en todas sus actividades profesionales. También podrán ser miembros honorarios, a propuesta de la Junta Directiva, aquéllos profesionales de la medicina o de especialidades afines u otras profesiones en los que se reconozcan méritos relevantes. Dichos miembros únicamente tendrán derecho a voz, sin que tengan derecho a voto ni puedan ser elegibles para los órganos de gobierno.

El Título de socio protector será entregado por la Junta Directiva a aquellas personas o entidades que presten o hayan prestado sus servicios a la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** y contribuyan económicamente a su sostenimiento, debiendo ser ratificado tal nombramiento por la Asamblea. Los socios protectores tendrán los mismos derechos políticos que los miembros honorarios referidos en el párrafo anterior.

Art. 27º.- Los miembros podrán solicitar la baja en la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** voluntariamente, sin que ella les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la entidad. Nadie puede ser obligado a pertenecer ni a continuar en la Asociación.

La Junta Directiva podrá separar de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** a aquellos miembros que cometan actos que los hagan indignos para seguir perteneciendo al mismo. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, no quedando por ello eximido de las obligaciones económicas y responsabilidades que hubiere contraído hasta la fecha de la baja.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Art. 28º.- Los miembros de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** tendrán el derecho y el deber de participar en las actividades culturales de estudio e investigación que realice la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA**, formando parte de las comisiones de estudio o de trabajo que se constituyan al efecto.

Art. 29º.- Los miembros de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** tendrán los siguientes derechos, con la excepción de lo previsto en el artículo 26º:

- a) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Conferir por escrito su representación en las mismas a otros miembros.
- c) Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas formalizado en el mes de Enero.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que determinan estos Estatutos.
- e) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- f) Impugnar los acuerdos y actuaciones de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE**

CIRUGÍA que sean contrarios a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días, en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- g) Ser informado y conocer las actividades de la asociación, así como conocer la situación económica y patrimonial de la misma.

Art. 30º.- Serán obligaciones de todos los miembros.

- a) Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva. Los médicos residentes en formación tendrán una exención del cincuenta por ciento de la cuota establecida.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeña.
- d) Colaborar en las actividades y en la consecución de los fines de la Asociación.
- e) Contribuir en su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Sociedad.

Art. 31º.- El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o cuya conducta pública o privada menoscabe los fines o prestigio de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA**, será objeto del correspondiente expediente disciplinario del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva, que resolverá lo que proceda.

En cuanto al régimen sancionador, será de aplicación las disposiciones contenidas sobre este particular, en los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, así como en los Estatutos particulares de los Colegios Médicos de Zaragoza, Huesca y Teruel si existieran, sirviendo como referencia de aplicación, el lugar de residencia del colegiado en cada caso.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 32º.- La **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** carece de patrimonio al constituirse. Los recursos económicos previstos por la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** para el desarrollo de las actividades sociales serán las siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, asignaciones y donaciones que de cualquier tipo pueda recibir en forma legal.
- d) Los intereses de sus fondos económicos.
- e) Los ingresos que obtenga la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios, tales como estudios, publicaciones, servicios o actividades.

f) Las derramas pasivas que pudiera acordar la Asamblea General.

g) Cualquier otro procedimiento legalmente admisible.

Art. 33º.- La administración de los fondos de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA**, se llevará a cabo, sometida a la correspondiente intervención y con la publicidad suficiente a fin de que los miembros puedan tener conocimiento periódicamente del destino de los fondos, sin perjuicio del derecho consignado a este respecto en el apartado c) del artículo 29 de estos Estatutos.

TÍTULO V

DEL MECANISMO ELECTORAL

Art. 34º.- Convocada la Asamblea General con 30 días de antelación, se podrán presentar candidaturas para la constitución de la Junta Directiva. Las candidaturas serán cerradas y enviadas al Secretario de la Junta, al menos con quince días de anticipación al día de la votación.

La elección se hará por votación en sobre cerrado, en mano, en la mesa presidencial y dado al Secretario.

El voto por correo, en sobre cerrado, con garantías de identificación del socio numerario será válido si obra en poder del Secretario, al menos con 48 horas de antelación al día de la votación.

En ningún caso serán válidos los votos emitidos por socios honoríficos, protectores o no miembros de la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA**.

Para poder emitir el voto es imprescindible que el asociado cumpla con las obligaciones de carácter general recogidas en el art. 30 de los presentes Estatutos.

Los votos serán contados por el Secretario, públicamente, y verificándose la elección por mayoría. En caso de empate, se llevará a cabo una segunda elección.

TÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA.

Art. 35º.- La **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA** se disolverá por voluntad de sus miembros, por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial. En el primero de estos tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes o representados, de conformidad con lo previsto en artículo 23 de estos Estatutos.

Art. 36º.- En caso de disolverse la **SOCIEDAD ARAGONESA DE CIRUGÍA**, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuesta de tres miembros extraídos de los de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente si lo hubiere, sea ingresado en las arcas del Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Zaragoza para

destinarlo a actividades científicas de éste.